



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Artículo 4. Principios generales.

Artículo 5. Planes estratégicos de subvenciones.

Artículo 6. Contenido y seguimiento de los Planes Estratégicos de subvenciones.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 8. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.

Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento. Acreditación.

Artículo 10. Obligaciones por reintegro de subvenciones. Acreditación.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones.

Artículo 12. Actividad subvencionada. Cuantía y financiación de las actividades.

Artículo 13. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

TÍTULO SEGUNDO. -PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 14. Procedimientos de concesión.

Artículo 15. Tramitación anticipada.

Artículo 16. Subvenciones plurianuales.

Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 17. Concepto.

Artículo 18. Iniciación.

Artículo 19. Solicitudes.

Artículo 20. Instrucción.

Artículo 21. Comisión de valoración.

Artículo 22. Propuesta de resolución.

Artículo 23. Resolución.

Artículo 24. Documentación que integra los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Capítulo Tercero. Concesión directa.

Artículo 25. Supuestos de concesión directa.

Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

Artículo 27. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

Artículo 28. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

Artículo 29. Reglas generales de justificación.

Artículo 30. Forma de justificación.

Artículo 31. Plazo de justificación.

Artículo 32. Gastos subvencionables.

Artículo 33. Subcontratación de actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 34. Comprobación de la justificación e informe.

Artículo 35. Pago de la subvención.



TÍTULO CUARTO. REINTEGRO

Artículo 36. Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

TÍTULO SEXTO. PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE SUBVENCIONES EN ESPECIE

Artículo 38. Régimen jurídico.

Artículo 39. Subvenciones en especie

TÍTULO SÉPTIMO. FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO.

Artículo 40. Función interventora.

Artículo 41. Control financiero.

Artículo 42. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados.

Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio.

Disposición Adicional Segunda. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

Disposición Derogatoria

Disposición Final.

ANEXO: Criterios de valoración de las bases específicas de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1) **Anexo I: Bases específicas para las subvenciones en materia de educación.**

2) **Anexo II: Bases específicas para subvenciones en materia de deportes.**

a) Bases específicas de ayudas en materia de deportes destinadas a clubs y entidades deportivas.

b) Bases específicas de ayudas en materia de deportes destinadas a deportistas de élite.

3) **Anexo III: Bases específicas para las subvenciones en materia de comercio y promoción económica.**

a) Bases específicas para las ayudas destinadas a la realización de actuaciones de promoción y animación comercial.

b) Bases específicas para ayudas a emprendedores y emprendedoras que inicien su actividad empresarial en Burjassot.

4) **Anexo IV: Bases específicas para las subvenciones en materia de fiestas.**

5) **Anexo V: Bases específicas para las subvenciones en materia de cultura y juventud.**

a) Bases específicas para las subvenciones en materia de cultura y juventud.

b) Bases específicas para premios de juventud.

c) Bases específicas para premios Vicent Andrés Estellés (VAE).

d) Bases específicas para las subvenciones de bonos de transporte para estudiantes.

e) Bases específicas de subvenciones para la adquisición de bicicletas.

6) **Anexo VI: Bases específicas para las ayudas en materia de infancia.**

a) Bases específicas a la formación en enseñanzas deportivas de niños y niñas que participan en competiciones.



- b) Bases específicas de ayudas destinadas a estudios y formación para enseñanzas artísticas (música y danza) de niños y niñas entre 6 y 14 años.
- 7) **Anexo VII: Bases específicas per a subvencions en matèria de promoció del valencià.**
 - a) Bases específiques per a premis a l'ús del valencià en el comerç.
 - b) Bases específiques per a premis a l'ús del valencià en les xarxes socials.
- 8) **Anexo VIII: Bases específiques per a les subvencions en matèria d'igualtat.**
 - a) Bases específiques dels Premis Dona i Esport

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS), se aprobó con el fin de regular un tratamiento homogéneo del régimen jurídico de subvenciones en las diferentes Administraciones Públicas, incidiendo especialmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

Su artículo 3.1b) incluye las Entidades que integran la Administración local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos a la Ley.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se tendrán que aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones.

Con posterioridad y de acuerdo con la habilitación del apartado primero de la disposición final tercera de la LGS, para avanzar en soluciones generales que permiten una gestión más eficaz de las subvenciones, por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se aprueba el Reglamento de la Ley (en lo sucesivo RLGs). Sin embargo, el Reglamento no aborda aquellos desarrollos reglamentarios que, por razón de su especificidad, requieren una regulación singular como es el supuesto de las subvenciones concedidas por las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Burjassot, atendiendo el principio de autonomía local, a la potestad reglamentaria, y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, aprobó mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burjassot, de fecha 28 de marzo de 2017, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, cuyo texto definitivo se publicó en fecha 11 de julio de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132. Después de diversas modificaciones de la norma, y de la aprobación del primer Plan Estratégico de Subvenciones, se considera necesario la elaboración de una nueva Ordenanza General que modernice los aspectos instrumentales asociados en la concesión y gestión de subvenciones en esta Entidad Local y que establezca una regulación más completa.

En la elaboración han participado las diferentes áreas gestoras y departamentos implicados en la gestión subvencional, así como la ciudadanía y el tejido asociativo. Todo esto viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con esto la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los



principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Por los motivos expuestos, se ha considerado oportuno proceder a la aprobación de una nueva Ordenanza General de Subvenciones que se concretará a través de las bases reguladoras de las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente norma tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, así como el establecimiento de las Bases reguladoras Generales del procedimiento de concesión de subvenciones por del Ayuntamiento de Burjassot, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades, ya realizados o por desarrollar, que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

2. Los ámbitos o materias sobre los que pueden conceder subvenciones el Ayuntamiento de Burjassot, vendrán detallados en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente en cada momento, a través de las bases específicas de las convocatorias que anualmente se aprueben y estará directamente relacionado con la actividad desarrollada por el Ayuntamiento, siendo entre otros:

- a) Promoción de la actividad cultural, fiestas y actividades que contribuyan al mantenimiento de las tradiciones festivas en el municipio, turismo y patrimonio histórico-artístico.
- b) Fomento del deporte, actividad física y protección de la salubridad pública.
- c) Promoción de la educación en todos sus ámbitos, promoción, normalización y difusión del valenciano.
- d) Políticas de acción social; promover actividades que favorezcan atención social a personas desfavorecidas; a personas sin hogar; atención a mayores; infancia y familia; voluntariado; atención y promoción de la igualdad y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias; inmigración, promoción de la convivencia intercultural; cooperación al desarrollo.
- e) Participación Ciudadana: fomento del asociacionismo, participación vecinal y ocupación del tiempo libre.
- f) Juventud: fomento de actividades que favorezcan proceso de emancipación de los jóvenes, ocupación del tiempo libre, formación y dinamización de la juventud de la localidad.
- g) Promoción económica local: comercio local, mercados y venta no sedentaria, actividades de impulso de la iniciativa empresarial, el empleo, el desarrollo tecnológico, la innovación; modernización y dinamización del comercio de proximidad; la formación en el sector comercial. Fomento del consumo y defensa de los consumidores.
- h) Sostenibilidad ambiental y bienestar animal: fomento de actividades de protección del medio ambiente y fomento de una movilidad sostenible y eficiente, así como de protección y bienestar animal.
- i) Urbanismo y vivienda.
- j) Promoción de la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres



Los ámbitos de aplicación anteriormente descritos deberán estar incluidos dentro de las competencias propias que tienen asignadas las entidades locales en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, Bases del Régimen Local, en relación con el art. 33 de la Ley 8/2010 de régimen local de la Comunidad Valenciana, debiéndose en caso contrario tramitar el correspondiente procedimiento de solicitud de informes para el ejercicio por las Entidades Locales de competencias diferentes de las propias o delegadas previsto (art. 7.4 LRBRL)

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria o en especie realizada por el Ayuntamiento de Burjassot, a favor de personas públicas o privadas, para financiar actividades que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas/ entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2. Asimismo, estarán regulados por la presente ordenanza los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza que se otorguen con la oportuna convocatoria y que requieran de la previa solicitud de la persona o entidad interesada.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:

- a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.
- b) Las aportaciones dinerarias que, en el concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria.
- d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, exceptuando la obligación de registrar las mismas en la BDNS.
- e) Las subvenciones y ayudas reguladas por la Ordenanza Municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones sociales económicas en materia de servicios sociales.
- f) Cualesquiera otras subvenciones que se concedan por este Ayuntamiento que dispongan de ordenanza específica reguladora.



4. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.
- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.
- c) Subvenciones concedidas por este Ayuntamiento reguladas por ordenanza específica.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El marco legal por el cual se rigen las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.
- b) El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- c) Resolución de 15 de junio de 2020, de la IGAE, por la que se regula el proceso de Registro y publicación de convocatorias en el sistema nacional de publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.
- d) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- e) La legislación valenciana de régimen local, Ley 8/2020 de 23 de junio de Régimen local de la Comunitat Valenciana.
- f) Normativa europea que resulte de aplicación.
- g) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.
- h) La presente Ordenanza General de Subvenciones y, lo previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto vigentes en cada momento.
- i) Las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

Artículo 4. Principios generales.

1. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedente, quedando condicionadas en cualquier caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la convocatoria o aprobación, sin que en ningún caso puedan otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.



3. Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 5. Plan Estratégico de subvenciones

1- El Ayuntamiento de Burjassot, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberá concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, su efectividad queda condicionada al desarrollo de las diferentes líneas de subvención, según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones tendrá un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.

3. El Plan Estratégico de Subvenciones aprobado y sus actualizaciones deberán de publicarse en la BDNS y en el Portal de Transparencia.

Artículo 6.- Contenido y seguimiento del Plan Estratégico de Subvenciones.

1. El Plan Estratégico de Subvenciones incluirá las líneas de subvención concretas y para cada una de ellas, se explicitará:

- a) Objetivos y efectos que se pretenden conseguir.
- b) Áreas de competencia afectadas o sectores a los que se dirige la actuación.
- c) Plazo necesario para su consecución.
- d) Costes previsibles y fuentes de financiación.
- e) Plan de acción donde se concretará la modalidad de concesión de cada línea de subvención y los aspectos básicos de la concesión, importe, aplicación presupuestaria de imputación.
- f) Régimen de seguimiento y evaluación, determinando a estos efectos un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan.
- g) Resultados de la evaluación de los Planes estratégicos anteriores.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones, incluirá una calendarización de las convocatorias a realizar durante el ejercicio.

3. El seguimiento del PES se realizará de forma anual en 2 aspectos:

a) El seguimiento encomendado a cada una de las áreas o departamentos, y entidades gestoras de las subvenciones. Una vez concedidas las subvenciones, las áreas, departamentos y entidades gestoras, deberán realizar un informe de seguimiento con las siguientes especificaciones:

- Información de cada línea y tipo de subvención, que recogerá las subvenciones concedidas, justificadas y cuantías pagadas, pagos anticipados o por anticipado, así como número de beneficiarios, las renunciadas y las reintegradas (o en procedimiento de reintegro), resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.
- Valoración del grado de cumplimiento de sus objetivos específicos.



- Información estadística sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública.
- El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para familias y personas especialmente vulnerables, en su caso.
- Otros indicadores que sean determinados en el PES.
- Conclusiones o valoración global de la subvención concedida, sugerencias o propuestas si las hubiera, para la actualización anual o elaboración del siguiente PES.

b) El control financiero de las subvenciones concedidas, encomendado a la Intervención General del Ayuntamiento, se realizará en las condiciones recogidas en la legislación vigente.

4. Durante el primer semestre del año se realizará la evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones por el órgano técnico denominado Mesa de Evaluación de Subvenciones.

A tal efecto, los informes de seguimiento de las áreas o departamentos, y entidades gestoras de las subvenciones, así como los informes anuales de control financiero de subvenciones, serán remitidos durante el mismo período a la Mesa de Evaluación de Subvenciones, para su conocimiento.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) Como mínimo 3 empleados/as públicos, designados por las áreas gestoras de subvenciones.
- b) Un/a empleado/a público, designado por la Intervención General.
- c) Un/a empleado/a público, designado por la Secretaría General, que actuará como secretario del órgano.

Asimismo, podrán asistir los/las Responsables de Área y, en su caso, Concejales/as delegados/as de las áreas gestoras correspondientes.

Con el fin de homogeneizar criterios de gestión, realizar propuestas para la actualización del PES o modificación de la ordenanza general de subvenciones, resolución de dudas o dificultades durante el período de vigencia del plan, así como para el seguimiento y evaluación de su ejecución, la Mesa de Evaluación de Subvenciones emitirá un Informe de Evaluación, que contendrá un resumen sobre:

- a) Relación de todas las subvenciones concedidas, así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.
- b) Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.
- c) Conclusiones, propuestas y recomendaciones, en relación a:
 - La modificación o actualización de las líneas o sublíneas de actuación que pudieran haber perdido su vigencia, o que no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos.
 - La actualización de los importes de aquellas que se mantengan.
 - La inclusión de nuevas líneas de actuación que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos previamente establecidos.

El Informe de Evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones se pondrá a disposición del Pleno y será objeto de publicación en el portal de transparencia.



5- De conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento de la LGS, el Plan será actualizado anualmente, con la información relevante disponible. La actualización se realizará antes del 30 de abril de los indicados ejercicios, teniendo en cuenta particularmente lo previsto en el correspondiente Presupuesto para cada ejercicio, los informes de seguimiento de los órganos gestores y el informe de evaluación de subvenciones.

6- Cuando por circunstancias sobrevenidas y de carácter excepcional, se tramite una subvención que no esté comprenda en la planificación estratégica del Ayuntamiento, se deberá de justificar en el expediente la necesidad de su tramitación y se detalle la relación de los objetivos de la subvención con la planificación estratégica y los posibles efectos de ésta.

Sin perjuicio de que, el Interventor en el proceso de fiscalización debe indicar como observaciones complementarias el ajuste de la nueva actividad subvencional al Plan previamente aprobado, tanto en la fiscalización previa, como en el mecanismo de fiscalización posterior que se pudiera establecer.

7. En cualquier caso, la Intervención General del Ayuntamiento de Burjassot realizará el control financiero de la aplicación de los planes estratégicos.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes, en esta Ordenanza General, en las BEP vigentes en cada momento, así como en el Reglamento de control interno que aprueba las normas de fiscalización limitada previa del Ayuntamiento.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 8. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones, o entidad colaboradora, las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.

2. Es requisito que las personas físicas tengan capacidad de obrar y que las personas jurídicas se encuentren formalmente constituidas con arreglo a la normativa específica, en su caso.

Asimismo, cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir



las obligaciones que, como persona o entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.

3. Cuando se trate de Asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y su información actualizada, a excepción de aquellas que por su especial vinculación y actividad de interés social desarrollada en el municipio puedan ser beneficiarias de subvenciones, debiendo en tal caso quedar suficientemente acreditado en el expediente.

4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.

5. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación por los sujetos interesados de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones anteriores se realizará mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

6. Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras del Ayuntamiento de Burjassot por conceptos tributarios.

7. Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, la acreditación se realizará con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en los términos previstos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza General cuando se trate de obligaciones frente al Ayuntamiento de Burjassot.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores, con la salvedad de la acreditación de las obligaciones previstas en el párrafo anterior frente al Ayuntamiento de Burjassot.

La presentación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones cuando se trate de subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada persona beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 €, así como en el caso de las becas concedidas a personas investigadoras en los programas destinados a financiar proyectos de investigación y las demás previstas en el artículo 24 del R.D. 887/2006 de 21 de Julio.



Las Bases reguladoras de las subvenciones podrán prever la documentación a aportar en caso de aplazamiento de deudas.

8. En cualquier caso, quedan exonerados del cumplimiento de los requisitos de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad, impuesta por el apartado 2e del antedicho artículo 13 de la Ley 38/2003, los beneficiarios de ayudas destinadas a paliar situaciones de emergencia, o estados de necesidad con las que se pretende cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente. Este tipo de ayudas por su propia finalidad no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que la persona beneficiaria pueda tener con el Ayuntamiento o entidades dependientes.

9. Las personas o entidades beneficiarias estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a cualesquiera otras que se prevean en la correspondiente convocatoria o en otras normas legales, y en todo caso:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Burjassot el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Burjassot la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano administrativo competente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con la colaboración del Ayuntamiento de Burjassot en los términos que fije la convocatoria, resolución o convenio.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento. Acreditación.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 8.8 e) anterior y en los artículos 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones y 18.1 de su Reglamento de desarrollo, para poder obtener la condición de persona o entidad beneficiaria en relación con subvenciones a



conceder por el Ayuntamiento de Burjassot, las personas interesadas no podrán mantener con la administración local deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

2. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Burjassot, a instancias del servicio gestor de cada subvención, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, a instancias del servicio gestor de cada subvención.

A estos efectos, la certificación tendrá uno de los siguientes contenidos:

- a) Será positiva cuando se cumplan todos los requisitos indicados en el apartado anterior. En este caso, se indicarán genéricamente los requisitos cumplidos y el carácter positivo de la certificación.
- b) Será negativa en caso contrario, en el que la certificación indicará cuáles son las obligaciones incumplidas.

Las certificaciones se emitirán por medios electrónicos.

3. Las certificaciones se expedirán a los efectos exclusivos que en las mismas se hagan constar, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de las personas solicitantes ni de terceros, no producirán el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, ni servirán de medio de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia.

En todo caso su contenido, con el carácter de positivo o negativo, no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

Artículo 10. Obligaciones por reintegro de subvenciones. Acreditación.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 8.7 anterior y en el artículo 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que las personas y entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, cuando no tengan deudas con el Ayuntamiento de Burjassot por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

2. Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

3. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Burjassot, a instancias del servicio gestor de cada subvención, mediante la expedición de certificaciones en los mismos términos señalados en el artículo anterior, para el caso de deudas por reintegro de subvenciones en periodo ejecutivo, y con pronunciamiento expreso del órgano instructor del expediente, para deudas por reintegro de subvenciones no atendidas en periodo voluntario.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, el servicio o centro gestor de cada subvención, será el responsable de cumplimentar la



información que deba remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas y pagos efectuados, en los términos del artículo 20 de la mencionada Ley.

2. Asimismo el Ayuntamiento procederá a publicar en su página web las convocatorias de subvenciones y las subvenciones concedidas.

3. Las personas y entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que fije la convocatoria, resolución o convenio.

4. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de transparencia y acceso a la información pública, el Ayuntamiento publicará en el portal de transparencia información relativa a las subvenciones y ayudas públicas. En ella se deben respetar los límites establecidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y por el resto de normativa vigente.

La información que hay que publicar debe incluir, como mínimo:

- a) El plan estratégico de subvenciones actualizado, que tiene que concretar los objetivos y los efectos de utilidad pública o social que se pretenden conseguir con la aplicación de cada subvención, el plazo necesario para su consecución, los costes totales previsibles y las fuentes de financiación y el informe de evaluación.
- b) El texto íntegro de las convocatorias de ayudas y subvenciones.
- c) Su importe y su objeto o finalidad.
- d) Las personas o las entidades beneficiarias.
- e) El procedimiento de gestión y justificación de la subvención, en cuanto al plazo de ejecución, pagos anticipados o por anticipado, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.
- f) Las subvenciones concedidas sin promover la concurrencia. En particular los convenios que canalicen las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos íntegramente por razones de confidencialidad, hay que indicar como mínimo su objeto, las partes firmantes, la duración, las obligaciones –económicas o de cualquier índole–, y sus modificaciones y adendas si hubiera.
- h) Información estadística sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública.
- i) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para familias y personas especialmente vulnerables.

Artículo 12. Actividad subvencionada. Cuantía y financiación de las actividades.

1. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria, resolución o convenio.

2. Las respectivas bases específicas fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.



3. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

4. La convocatoria, resolución o convenio de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

5. La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones, salvo que expresamente se prevea en la convocatoria en los términos previstos en el artículo 58.2 del R.D. 887/2006 de 21 de Julio.

6. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. En ningún caso la concesión de subvenciones dará lugar a generación de beneficio.

Artículo 13. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

1. En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en el artículo 18, dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

TÍTULO SEGUNDO. -PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 14 Procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa, en los términos previstos en la Ley y en los artículos siguientes.



2. La concesión en régimen de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

Artículo 15. Tramitación anticipada.

1. En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento. A los efectos de lo previsto en este apartado, se considerará normalmente cuando exista dotación presupuestaria durante los últimos tres ejercicios presupuestarios anteriores
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento, que haya sido sometido a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación, correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la Intervención municipal en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 16. Subvenciones plurianuales

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladores de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de las personas o entidades solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la



distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de subvenciones aprobado por R.D. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 17. Concepto.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza General, o en las Bases para modalidades concretas de subvenciones, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, si así se determina en la convocatoria.

2. Como modalidad específica de concesión en régimen de concurrencia competitiva, las bases de la convocatoria podrán prever que la concesión de una subvención se realice mediante el prorrateo del importe global máximo entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención mediante la aplicación de los criterios de concesión que se establezcan en las mismas.

En este supuesto, las bases incluirán, junto a los criterios de concesión, la predeterminación del importe máximo que pueda corresponder a cada uno de las personas o entidades beneficiarias en aplicación de los mencionados criterios, sin que ello genere ningún derecho a favor de las posibles personas o entidades beneficiarias.

Artículo 18. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, por el concejal/a delegado/a que corresponda.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante la aprobación de las bases de la convocatoria, aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento específico para el otorgamiento de las subvenciones que convoque.

3. Para lo cual cada servicio o área del Ayuntamiento de Burjassot redactará las bases específicas de cada una de las convocatorias, de acuerdo con la presente Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Burjassot, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La competencia para la aprobación de la convocatoria corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, o en su caso, al órgano en quien delegue.

5. La convocatoria aprobada, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones. También se dará publicidad a la convocatoria en la web municipal y portal de transparencia.

6. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que determine la convocatoria o al departamento que tramita la subvención.

7. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Indicación del acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la provincia" donde esté publicado la misma.
- c) En el caso de aprobación de unas bases específicas fuera de esta ordenanza se indicará el acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal en la que se contienen las bases reguladoras y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la provincia" donde esté publicado la misma.
- d) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. En caso de tratarse de subvenciones plurianuales, deberá indicarse este extremo y su distribución, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- e) Requisitos que deben reunir las personas o entidades beneficiarias para la obtención de la subvención y condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir los mismos.
- f) Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.
- g) Línea estratégica y sublínea del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.
- h) Procedimiento de concesión.
- i) Criterios objetivos de otorgamiento de subvención.
- j) Criterios para establecer la cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.
- k) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención, así como determinación de los componentes de la comisión de valoración.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) En su caso, posibilidad de reformular la solicitud.
- n) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- o) Forma y plazo de justificación, indicando la documentación concreta a aportar.



- p) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar las personas o entidades beneficiarias.
- q) Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
- r) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. A falta de regulación expresa, será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.
- s) Periodo durante el cual la persona o entidad beneficiaria, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos para el resto de bienes.
- t) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- u) Publicidad que debe dar la persona o entidad beneficiaria a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.
- w) En su caso, importe de financiación propia exigido al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.

Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

8. Las convocatorias se aprobarán, dentro del ejercicio correspondiente, según el calendario previsto en el Plan estratégico de Subvenciones, que se encuentre en vigor en cada momento.

Artículo 19. Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella, no pudiendo ser inferior a 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

2. Las solicitudes de las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.

3. El contenido mínimo de la solicitud será el siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser la persona o entidad beneficiaria (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
- c) Proyecto de la actividad a subvencionar, en su caso.
- d) Presupuesto, en su caso.
- e) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización de la persona o entidad petionaria de la subvención, para que el Ayuntamiento de Burjassot pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, y los datos de IRPF de la unidad familiar, en su caso.

La falta de pronunciamiento expreso supondrá la autorización de la persona o entidad petionaria. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes



emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y los datos de IRPF de la unidad familiar, en su caso.

f) Declaración de la persona o entidad solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4. En el caso de personas físicas deberán de aportar del D.N.I. de la persona solicitante y en su caso de quien le represente.

5. Las entidades, por su parte, deberán acreditar:

a) Que se encuentran constituidas legalmente (Escritura, Estatutos o Contrato de constitución, Certificación nombramiento de representantes, CIF entidad y DNI de sus representantes).

b) Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas y la documentación actualizada en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso.

c) Si se trata de ONGs deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.

6. Ficha de mantenimiento de terceros debidamente sellada por la entidad financiera o certificado de titularidad bancaria expedida por ésta, donde consten los datos bancarios, acompañada de la documentación acreditativa.

7. Las solicitudes, formalizadas en los modelos que se establezcan en las convocatorias, se dirigirán al Ayuntamiento de Burjassot por medios electrónicos, así como en el Registro General del Ayuntamiento y registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, se podrá fijar la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente para determinadas subvenciones y ayudas, en los términos que fije cada convocatoria.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. El Ayuntamiento no requerirá a las personas o entidades interesadas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por la persona o entidad interesada, siempre que se encuentren en vigor.

Artículo 20. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que determine la convocatoria o al departamento que tramita la subvención, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las



circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en las bases y convocatoria para poder ser beneficiarios.

3. Esta comprobación se podrá realizar antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración o después, pero siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

5. Si como resultado de la evaluación no se concediese entre las distintas personas o entidades beneficiarias el importe total previsto en la convocatoria, y siempre que esta circunstancia esté contemplada en la convocatoria, podrá redistribuirse el importe sobrante entre las personas o entidades beneficiarias sin que ello pueda implicar el incumplimiento de cualquier requisito previsto en la normativa legal, en esta Ordenanza General o en la convocatoria.

Artículo 21. Comisión de valoración.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación en su caso, y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá con carácter general a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La determinación concreta de las personas que integran la comisión de valoración se realizará en la fase de instrucción. El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) El Alcalde/sa o concejal/a delegado/a del área gestora de la subvención en quien delegue.
- b) Entre 1 y 3 empleados públicos del área de la materia de la subvención.
- c) El/La Secretario/a General, o empleado/a público/a en quien delegue, que actuará como secretario/a.

3. Se podrán nombrar suplentes, para la sustitución de los miembros titulares de la comisión para en los casos de ausencia, enfermedad o causa debidamente justificada.

Artículo 22. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará, el Informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que, previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal y previa aprobación por el órgano competente, deberá notificarse a las personas o entidades interesadas en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas o entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.



La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas o entidades interesadas, se formulará por el órgano instructor el Informe-propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y/o desestimación en su caso.

3. En el Informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 23. Resolución.

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente establecido en la convocatoria resolverá el procedimiento.

2. La competencia para la aprobación de la Resolución de concesión, corresponderá al Alcaldía- Presidencia, o en su caso, al órgano en quien delegue.

3. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución, además de contener a la persona o entidad solicitante o relación de personas o entidades solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Documentación que integra los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1. A la vista de los artículos precedentes, la documentación que integrará los expedientes tramitados para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con carácter general, será la siguiente:



- a) Providencia del concejal/la delegado/a correspondiente al área gestora de la subvención, acreditativa del fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, para la incoación del expediente de aprobación de las Bases y convocatoria, en su caso, de la subvención de que se trate.
- b) Redacción de las Bases específicas reguladoras de las subvenciones y de la convocatoria, en el caso de aprobación simultánea, por el Centro Gestor correspondiente a la subvención.
- c) Incorporación al expediente de documento acreditativo de existencia de crédito.
- d) Informe del órgano gestor sobre el contenido de las Bases y convocatoria y la procedencia de su aprobación.
- e) Informe de fiscalización limitada previa por la Intervención Municipal.
- f) Acuerdo del órgano competente de aprobación de las Bases reguladoras de la subvención y de la convocatoria, en su caso.
- g) Remisión al Boletín oficial correspondiente de las Bases aprobadas
- h) Remisión a la BDNS de la convocatoria, tras la publicación anterior.
- i) Presentación de las Solicitudes por personas o entidades interesadas, en el plazo previsto en la convocatoria.
- j) Valoración de las solicitudes por el órgano instructor.
- k) Informe o acta de concesión provisional de la comisión de valoración prevista en la convocatoria.
- l) Informe-propuesta del órgano instructor sobre resolución provisional, en su caso.
- m) Informe de fiscalización limitada previa de la propuesta de concesión provisional por la intervención municipal.
- n) Acuerdo del órgano competente para la aprobación de la resolución provisional, concediendo un plazo de 10 días para presentación de alegaciones.
- o) En su caso, valoración de la documentación justificativa por el órgano instructor.
- p) En su caso, Informe o acta de concesión definitiva de la comisión de valoración prevista en la convocatoria.
- q) Informe-propuesta del órgano instructor de resolución definitiva.
- r) Informe de fiscalización limitada previa de la propuesta de concesión definitiva por la intervención municipal.
- s) Acuerdo del órgano competente para la aprobación de la resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- t) Notificación a las personas y entidades interesadas en la forma previstas en la convocatoria.

2. De acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Capítulo Tercero. Concesión directa.

Artículo 25. Supuestos de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Burjassot.

A efectos de los establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento aquella en que al menos su dotación presupuestaria y personas o entidades beneficiarias aparezcan determinados



en los estados de gasto del Presupuesto o en el correspondiente Anexo de Subvenciones nominativas que se integre en el Presupuesto General.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, en las Bases de Ejecución del presupuesto vigentes en cada momento, en la presente Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, en los acuerdos de concesión podrán indicarse los medios a través de los cuales la persona o entidad beneficiaria deba dar publicidad a la concesión de la subvención.

Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

1. Cuando se prevea una nueva subvención nominativa, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de la persona interesada o por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

En cualquier caso, se deberá de incorporar al expediente, Providencia del Alcalde/sa o de la concejalía delegada correspondiente al área gestora de la subvención, acreditativa del fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, para la incoación del expediente, de la subvención de que se trate.

2. Con carácter general, los peticionarios habrán de presentar en la Sede electrónica, la siguiente documentación:

a) Instancia específica para el trámite de convenios, fase inicial, en la que se incluye la autorización para la consulta de datos de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

b) Memoria justificativa en la que se desarrolle la oportunidad y necesidad de la firma del convenio, la utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y la trascendencia de sus actividades en la ciudadanía del municipio y al resto de vecinos de Burjassot.

c) Presupuesto total de las actividades a realizar durante el año natural correspondiente, desglosando Ingresos y Gastos.

d) Declaración responsable en la que se acredite que su entidad es financieramente sostenible y que tiene capacidad para financiar las actividades a realizar durante la



vigencia del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.5 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvención, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor en el que se contemple el régimen jurídico al que se ajustará la subvención, y se verifique que la persona o entidad beneficiaria se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario/a.

4. El expediente incluirá una propuesta de convenio que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia municipal y línea estratégica y sublínea del Plan estratégico de subvenciones en la que se fundamenta la actuación.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, con la identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir.
- d) El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada persona o entidad beneficiaria cuando fuesen varias.
- e) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. A falta de regulación expresa, será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.
- g) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- h) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- i) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- j) Forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- k) Plazos, forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por las personas o entidades beneficiarias y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios/as.



- l) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- m) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- n) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- o) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.
- p) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas: Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

5. Una vez emitido el informe anterior, y previa fiscalización de la Intervención, se dictará la correspondiente propuesta de aprobación del convenio, a la que, en su caso, podrá seguir la firma del correspondiente convenio de colaboración.

6. La resolución o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

7. Será competente para resolver el procedimiento la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera conferir.

Artículo 27. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

1. La concesión directa de subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma de rango de ley se regirá por dicha norma y por las demás de aplicación especial al Ayuntamiento de Burjassot.

Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y las personas o entidades beneficiarias para canalizar la subvención, dicho convenio deberá tener el contenido mínimo del artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 d octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, para que sea exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.

2. En todo caso, con carácter previo a la concesión deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre adecuación de la propuesta a la Ley que determine su otorgamiento y someterse a fiscalización de la Intervención.

Artículo 28. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.



1. Con carácter excepcional, podrán concederse directamente subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de la persona interesada.

En caso de inicio a instancia de la persona interesada, ésta deberá presentar solicitud en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza General siguiendo el modelo establecido.

2. Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe por la Jefatura del Servicio o funcionario/a al que esté vinculado el objeto de la subvención y propuesta de acuerdo firmada por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada de la materia.

3. El informe habrá de manifestarse necesariamente sobre los extremos que se indican a continuación:

- a) Definición del objeto de la subvención, con expresa indicación de:
 - el carácter excepcional y singular de la subvención,
 - las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- b) La identificación de los objetivos o finalidades, del o de las personas o entidades beneficiarias y de los efectos que se pretenden conseguir.
- c) El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada persona o entidad beneficiaria cuando fuesen varias.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar las personas o entidades beneficiarias.
- f) Plazo y forma de justificación por parte de la personas o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Que la persona o entidad beneficiaria se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario/a.

4. La concesión de estas subvenciones se realizará por Resolución de Alcaldía o acuerdo o resolución del órgano en quien delegue, a propuesta del servicio o centro gestor competente por razón de la materia, previa fiscalización de la Intervención. En cualquier caso, la terminación del procedimiento o la forma de articular la subvención podrá ser por convenio que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquiera de dichos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.



Artículo 29. Reglas generales de justificación.

1. La justificación es un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2. Los gastos se acreditarán mediante la presentación de originales facturas que cumplan con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3. En caso de que la convocatoria, resolución de concesión o convenio así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Pudiendo sustituirse tal extremo con la presentación de Certificación o Declaración responsable, al presentar la cuenta justificativa.

4. La justificación se documentará en la forma establecida en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

5. Las becas y premios, que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

6. Una vez presentada la documentación justificativa, deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre su adecuación o no a los requisitos exigidos en las Bases reguladoras de las ayudas, la convocatoria y en esta Ordenanza General.

7. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en los supuestos de pago anticipado y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

9. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este título o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la



pérdida total o parcial del derecho al cobro, y, en su caso, el reintegro en las condiciones previstas en el Título IV de esta Ordenanza General y en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30. Forma de justificación.

1. La justificación se efectuará mediante cuenta justificativa del gasto realizado y en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. En todo caso, deberá acreditarse por la persona o entidad beneficiaria la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución o convenio.

2. La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3. En el caso de las subvenciones nominativas, se presentará en los modelos previstos para ello y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Instancia específica suscrita por la persona o entidad beneficiaria solicitando el pago de la subvención y declarando que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) Memoria de actuaciones evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas financiadas con la subvención, donde se especifiquen en cada actividad los números de facturas que se correspondan de acuerdo con el anexo de justificación económica.

Esta memoria irá acompañada de la documentación gráfica acreditativa de la “inserción de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Burjassot”, en cumplimiento de dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención.

- c) Facturas originales que cumplan con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la resolución de concesión o convenio.
- d) Justificantes del pago de las facturas aportadas. En caso de pagos en efectivo deberá constar en la factura el sello de la empresa, firma del responsable de la misma, y estampillado “pagado”. En caso de pagos mediante transferencia bancaria deberá aportarse la misma. De conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, deberá efectuarse mediante adeudo bancario la justificación del pago de los importes iguales o superiores a la cantidad determinada por la normativa aplicable.
- e) Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de denegación de la persona o entidad beneficiaria de la subvención para que el Ayuntamiento pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.



- f) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelo Anexo I justificación económica.
- g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo Anexo II Declaración responsable otras subvenciones.
- h) Ficha de mantenimiento de terceros debidamente sellada por la entidad financiera o certificado de titularidad bancaria expedida por ésta, donde consten los datos bancarios, acompañada de la documentación acreditativa.
- i) Declaración responsable de no incursión en prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvención.
- j) Declaración Responsable a efectos de IVA, según modelo Anexo III Declaración responsable IVA.

4. La cuenta justificativa podrá contener también otros documentos exigidos en la convocatoria, resolución o concesión, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. No obstante, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista cita anteriormente, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 31.- Plazo de justificación.

1. Las subvenciones se deberán justificar en el plazo establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. Con carácter general el plazo de justificación no excederá de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

3. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 32. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios.

La convocatoria, resolución de concesión o convenio podrá determinar un porcentaje máximo subvencionable en relación a gastos de funcionamiento que tengan relación directa con la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.



La justificación del pago podrá realizarse, en su caso y cuando lo establezca la convocatoria, de la siguiente forma:

a) Pagos en metálico.

- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" o "PAGADO" con firma y sello del emisor.
- 2. En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00 €, el pago no podrá realizarse en efectivo de conformidad con el artículo decimotercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

b) Pagos bancarios.

- Transferencia bancaria. En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.
- Pago mediante tarjeta. En caso de pago mediante tarjeta bancaria, se adjuntará el justificante del TPV como justificante de pago, y además se aportará extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.
- Cheque nominativo o pagaré. En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar identificados ordenante y beneficiario/a de la operación y quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En relación con los documentos acreditativos del gasto, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales, emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención y fechados en el año en el que se otorga la ayuda, y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Los gastos derivados del alquiler de bienes inmuebles, tanto de la sede de la entidad como de los necesarios para la ejecución de actividades o el desarrollo de programas,



así como de bienes muebles (equipos informáticos, mobiliario, enseres, etc.) se justificarán mediante los siguientes documentos:

- Original del contrato de alquiler, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento.
- Factura o facturas de las cuotas de alquiler.
- Cuando la persona arrendadora sea persona física sujeta al IRPF deberá figurar en las facturas la retención correspondiente.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Cuando así se prevea en la convocatoria y en los términos que en ésta se indique, los costes indirectos serán gastos subvencionables cuando hayan sido imputados por la persona o entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 33. Subcontratación de actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

1. Se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La subcontratación, cuya posibilidad deberá estar prevista en la correspondiente convocatoria, se ajustará a las normas que a este respecto contiene la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Artículo 34. Comprobación de la justificación e informe.

1. El departamento o centro gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en la presente Ordenanza General, así como en la correspondiente convocatoria, resolución de concesión o convenio.

2. Una vez realizada la comprobación, de la que se emitirá el correspondiente informe por personal funcionario del servicio o centro gestor, se formulará por el mismo centro, previa fiscalización de la Intervención, propuesta de aprobación de la justificación presentada o de inicio de expediente de anulación y/o de reintegro, según proceda, siendo el órgano competente para la aprobación de la justificación el mismo que lo fue para la concesión.

Artículo 35. Pago de la subvención.



1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías, en su caso, deberán preverse expresamente en la convocatoria o convenio que regule la subvención y según los límites previstos en las Bases de ejecución del presupuesto.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas o entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención, acuerdo o convenio regulador.

6. En el momento del pago de la subvención se deberá de comprobar si la persona o entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, correspondiendo en caso contrario a efectuar las compensaciones oportunas.

7. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.



TÍTULO CUARTO. REINTEGRO

Artículo 36. Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.

2. Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

También podrá iniciarse como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el previsto en la Sección segunda, Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006.

El acuerdo de iniciación será notificado a la persona o entidad beneficiaria o, en su caso a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime oportunos.

Transcurrido el plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el órgano gestor solicitará a la Tesorería Municipal la liquidación de los intereses de demora. Efectuada la liquidación por la Tesorería Municipal, corresponderá al órgano gestor remitir la propuesta de resolución junto con copia del expediente para su sometimiento a informe crítico de la Intervención Municipal.

A los efectos de la liquidación de los intereses de demora, el plazo a tener en cuenta será el comprendido entre la fecha de pago de la cantidad afectada y el acuerdo de procedencia de reintegro. Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de la devolución voluntaria de la persona o entidad beneficiaria, pondrá fin al plazo la fecha en que se hubiera devuelto la cantidad a reintegrar, siempre y cuando fuera anterior a la del acuerdo de reintegro de la subvención.

Si se hubieran presentado alegaciones o documentos, éstos serán examinados por el órgano gestor que emitirá informe de valoración. En este supuesto, antes de la propuesta de resolución, el expediente será sometido al trámite de audiencia.

3. El procedimiento será resuelto y notificado antes del transcurso de doce meses a contar desde el acuerdo de iniciación del mismo. En el supuesto que la resolución no hubiera sido notificada en el plazo indicado, el órgano competente declarará la caducidad del mismo.

4. La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.



5. Resuelto el procedimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal recaudar el importe de la subvención a reintegrar junto con los intereses de demora liquidados.

6. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

TÍTULO SEXTO. PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE SUBVENCIONES EN ESPECIE

Artículo 38. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª LGS, los premios a conceder por el Ayuntamiento o entidades dependientes que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente Título, siendo de aplicación supletoria el resto de la presente Ordenanza, salvo que por su naturaleza no resulte aplicable.

2. Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato de el/la concursante hasta la adjudicación.

3. Para optar al premio se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, en los términos previstos en la presente ordenanza.

4. No se podrá efectuar el pago del premio si la persona o entidad beneficiaria no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Tesorería de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot, o entidades dependientes, en su caso, pudiendo efectuarse la compensación de oficio en caso contrario.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al servicio gestor designado al efecto, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias



para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan los premios y proponer resolución que proceda en base al Acta emitida por el Jurado de los premios.

6. Los trabajos serán valorados, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, por un Jurado compuesto, presidido por la Alcaldía-Presidencia o Concejal/a delegado/a del área correspondiente así como vocales designados al efecto que podrán ser empleados públicos o por personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en los temas relacionados con el objeto del premio, salvo que la convocatoria establezca otra composición. Igualmente se podrán nombrar Comisiones de valoración específicas adicionales, cuyos miembros se determinarán en el transcurso del procedimiento.

El nombramiento de las personas integrantes de las referidas Comisiones de valoración y del Jurado corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, o al concejal delegado en su caso.

Los miembros del jurado no pertenecientes a la administración tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, en los términos que fijen las bases reguladoras.

7. Los importes de los premios estarán sujetos a la retención correspondiente, de acuerdo con la normativa de aplicación y con las excepciones previstas en la misma.

8. A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS, por lo que no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 39. Subvenciones en especie.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª LGS, las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial.

2. No obstante lo anterior, se aplicará esta Ordenanza, en los términos que se desarrollen en la convocatoria, resolución o convenio, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice por parte del Ayuntamiento de Burjassot con la finalidad exclusiva de entregarlos a terceros.

3. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

TÍTULO SÉPTIMO. FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO.

Artículo 40. Función interventora.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 5.d) de esta Ordenanza General, y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.



2. En particular, serán objeto de fiscalización previa los siguientes actos, documentos o expedientes:

- a) Bases específicas de subvenciones (cuando se proceda a su aprobación junto con la convocatoria de la subvención).
- b) Aprobación de convocatorias de subvenciones.
- c) Formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución.
- d) Propuestas de concesión directa de subvenciones.
- e) Propuestas de aprobación de justificación de subvenciones o de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro con o sin exigencia de reintegro.
- f) Propuesta de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro y/o reintegro de subvenciones.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y el 219 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa se limitará a comprobar los extremos aprobados en el Reglamento de control interno del Ayuntamiento y en las BEP.

Artículo 41. Control financiero.

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot y organismos y entidades vinculados o dependientes de este, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Burjassot, o a los fondos de la Unión Europea.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de la persona beneficiaria.
- b) El cumplimiento por parte de la persona beneficiaria y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de esta Ordenanza General.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. En todo caso, el control financiero se llevará a cabo respecto de los actos, documentos o expedientes que hayan sido sometidos a fiscalización previa limitada en los términos del artículo anterior.

4. Será de aplicación al control financiero lo previsto en el Título III y en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 220 del Texto



Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en el Reglamento de control interno del Ayuntamiento.

5. El control interno en materia de subvenciones se sujetará a lo establecido en el Plan anual de Control financiero.

6. El órgano interventor remitirá anualmente a los órganos gestores de subvenciones los informes anuales de control financiero de subvenciones a fin de mejorar la gestión subvencional.

Artículo 42. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditorías privadas.

1. La Intervención municipal del Ayuntamiento podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.

2. En cualquier caso, corresponderá a la Intervención municipal la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de la misma relativo al régimen jurídico.

Disposición Adicional Segunda. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

A los efectos de gestión interna de subvenciones, los diversos servicios o centros gestores, encargados de la tramitación de subvenciones, deberán cumplir las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones o demás organismos que así lo requieran.

Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza General les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos del régimen sancionador, previstos en esta Ordenanza General, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición Final.

La presente Ordenanza General entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial correspondiente tras su aprobación definitiva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria



Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza General queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de marzo de 2017 y publicada en el BOP nº132 de 11 de julio de 2017, así como cualesquiera otras normas aprobadas por el Ayuntamiento de Burjassot relativas al régimen jurídico de las subvenciones que se opongan a este texto, sin perjuicio de lo que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente en cada momento.

ANEXO: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

ANEXO I: BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

A) Criterios de Valoración para los Centros Educativos:

La puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios establecidos es la siguiente, siendo la puntuación máxima total de **100 puntos**.

1. Número de alumnado con necesidades educativas especiales acreditados, matriculado en el centro escolar. Máximo 10 puntos.

Nº Alumnado de grado 3		Alumnado de grado 2, con 2 recurso de intensidad alta o 1 recurso de intensidad alta y 1 recurso de intensidad media	
Hasta 2 alumnos o alumnas	2 puntos	Hasta 2 alumnos o alumnas	1 punto
De 3 a 6 alumnos o alumnas	4 puntos	De 3 a 6 alumnos o alumnas	2 puntos
Más de 6 alumnos o alumnas	6 puntos	Más de 6 alumnos o alumnas	4 puntos

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable de la dirección del centro, en la que se certifique la veracidad de los datos y su correspondencia con los listados que figuran en la aplicación ITACA.

2. Porcentaje de alumnado con necesidades de compensación de las desigualdades acreditadas, matriculado en el centro escolar. Máximo 10 puntos.

Porcentaje de alumnado de compensación de las desigualdades	
Menos del 5% del alumnado	1 punto
Entre el 5% y el 10% del alumnado	2 puntos
Entre el 11% y el 25% del alumnado	4 puntos
Entre el 26% y 40% del alumnado	7 puntos
Más del 41% del alumnado	10 puntos

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable de la dirección del centro, en la que se certifique la veracidad de los datos y su correspondencia con los listados que figuran en la aplicación ITACA.



3. Participación en programas y actuaciones educativas promovidas por el Ayuntamiento de Burjassot. Máximo 20 puntos.

- Por la participación en cada programa o actuación se adjudicarán 2 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable de la dirección del centro, en la que se certifique mediante un listado general, todos aquellos actos y actividades en las que ha participado el Centro.

4. Proyectos educativos que contribuyan al desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Máximo 25 puntos.

- Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de al menos 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 8 puntos.
- Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 16 puntos.
- Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con implantación en toda la etapa educativa. Máximo 25 puntos.

5. Proyectos que propicien la participación activa de los alumnos y sus familias en la elaboración, ejecución y desarrollo del propio proyecto. Máximo 10 puntos.

- Participación del propio alumnado en el diseño de actuaciones y programas. Máximo 5 puntos.
- Participación de las familias en la determinación y/o desarrollo del proyecto. Máximo 5 puntos.

6.- Proyectos que fomenten el uso del valenciano. Máximo 15 puntos.

- Proyectos que contengan medidas específicas de fomento del uso del valenciano. Máximo 10 puntos.
- Proyectos redactados en valenciano. Máximo 5 puntos.

7. Proyectos que presenten una elevada coherencia interna entre las actividades a realizar y los presupuestos correspondientes. Máximo 10 puntos.

- Coherencia interna pedagógica y socioeducativa de la propuesta. Máximo 5 puntos.
- Coherencia entre la propuesta y los presupuestos para su ejecución. Máximo 5 puntos.

B) Criterios de Valoración para los Proyectos presentados por las Asociaciones de Familias:



1. Porcentaje de familias perteneciente a la Asociación de Familias del centro educativo. Máximo 10 puntos.

Porcentaje de familias socias del AFA	
Menos del 5% del alumnado	1 punto
Entre el 5% y el 10% del alumnado	3 puntos
Entre el 11% y el 25% del alumnado	6 puntos
Entre el 26% y 40% del alumnado	9 puntos
Más del 41 % del alumnado	10 puntos

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable del representante de la entidad

2. Participación en programas y actuaciones educativas promovidas por el Ayuntamiento de Burjassot. Máximo 20 puntos.

- Por la participación en cada programa o actuación se adjudicarán 2 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable del representante de la entidad mediante la emisión de un listado de todos aquellos actos y actividades en las que ha participado la asociación.

3. Proyectos educativos que contribuyan al desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Máximo 25 puntos.

- Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de al menos 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 8 puntos.
- Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 16 puntos.
- Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con implantación en toda la etapa educativa. Máximo 25 puntos.

4. Proyectos que propicien la participación activa de los alumnos y sus familias en la elaboración, ejecución y desarrollo del propio proyecto y/o posibiliten la conciliación de la vida laboral y familiar. Máximo 20 puntos.

5. Proyectos que fomenten el uso del valenciano. Máximo 15 puntos.

- Proyectos que contengan medidas específicas de fomento del uso del valenciano. Máximo 10 puntos.
- Proyectos redactados en valenciano. Máximo 5 puntos.

6. Proyectos que presenten una elevada coherencia interna entre las actividades a realizar y los presupuestos correspondientes. Máximo 10 puntos.



- Coherencia interna pedagógica y socioeducativa de la propuesta. Máximo 5 puntos.
- Coherencia entre la propuesta y los presupuestos para su ejecución. Máximo 5 puntos.

ANEXO II: BASES ESPECÍFICAS PARA SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES

A) BASES ESPECÍFICAS DE AYUDAS EN MATERIA DE DEPORTES DESTINADAS A CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS:

Los criterios a seguir para la valoración de los proyectos presentados por las entidades solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes:

1.- Deporte Base: Se entiende por deporte base o escuelas deportivas, cualquier actividad destinada a desarrollar proyectos de iniciación deportiva y fomentar la práctica deportiva, en colaboración con el Ayuntamiento, máximo 100 puntos.

Más de 80 chicos/as en la Escuela: 100 puntos
Hasta 80 chicos/as en la Escuela : 80 puntos
Hasta 60 chicos/as en la Escuela: 60 puntos
Hasta 40 chicos/as en la Escuela: 40 puntos
Hasta 20 chicos/as en la Escuela: 20 puntos
Hasta 10 chicos/as en la Escuela: 10 puntos

2.- Organización de actividades, torneos, eventos, etc.:

2.1. Gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, material deportivo utilizado en el desarrollo de los proyectos, gastos de arbitraje y dietas de competiciones o eventos deportivos organizados por el club, hasta 30 puntos:

- a) Hasta 500 euros: 5 puntos
- b) Hasta 1000 euros: 10 puntos
- c) Hasta 2000 euros: 15 puntos
- d) Hasta 3000 euros: 20 puntos
- e) Hasta 4000 euros: 25 puntos
- f) Más de 4000 euros: 30 puntos

2.2. Características del evento, hasta 70 puntos:

- a) Ámbito (si se organizan varios campeonatos a la vez, puntuará el de mayor valor):
Internacional (campeonato del mundo, europa, etc.): 10 puntos
Estatal: 5 puntos
Autonómico: 3 puntos
Provincial: 1 punt
Deporte autóctono: 10 puntos

- b) Naturaleza de la participación (si participan varias categorías, sólo se valorará la de mayor puntuación):
Por selecciones: 10 puntos
Individual: 5 puntos



Por clubes: 5 puntos

c) Fase de la competición (si se organizan varias competiciones, sólo se valorará la de mayor puntuación):

Final: 10 puntos

Clasificatoria: 5 puntos

Amistoso: 3 puntos

d) Categoría (si participan varias categorías, sólo puntuará la de mayor valor.

La categoría femenina, si la hay, se sumará):

Senior: 10

Junior: 5

Inferior a junior: 3

Femenina: +7

e) Modalidad (si se organizan diversas modalidades o especialidades, sólo se valorará la de mayor puntuación):

Olimpica / Paralímpica: 10 puntos

No olímpica / No paralímpica: 5 puntos

f) Tipo de evento:

Extraordinario: 10 puntos

Ordinario / anual: 5 puntos

g) Integración y discapacidad:

Pruebas para personas con discapacidad o de integración: 10 puntos

3.- Gastos Federativos: Se entienden por gastos federativos los siguientes: pago de las fichas, pago de la mutua o seguro (revisión médica), pago de cuota a la Federación, pago a Federación por inscripción a los campeonatos oficiales, pagos de arbitrajes, etc... 1 punto por cada 500 euros de gasto, máximo 40 puntos (20.000 euros).

4.- Por participar o colaborar en actividades realizadas por el Ayuntamiento: se valorará la participación en las actividades, eventos o reuniones organizadas por el Ayuntamiento. Para puntuar, las entidades deberán haber participado al menos en una actividad. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera:

a) Participación menor al 25%, 5 puntos

b) Participación entre el 26% y el 50%, 10 puntos

c) Participación entre el 51% y el 75%, 15 puntos

d) Participación entre el 76% y el 100%, 20 puntos

5.- Nivel de competición deportiva: se tendrá en cuenta el rendimiento de cualquiera de sus equipos o deportistas. Se justificará con certificado de la Federación Territorial correspondiente, en los cuales se pueda distinguir la categoría y ámbito de la competición deportiva. Únicamente se puntuará el nivel más alto de competición.

a) Internacional: 16 puntos

b) Nacional: 8 puntos

c) Autonómica: 4 puntos

d) Provincial; 2 puntos

6.- Antigüedad del club o entidad:



- a) Hasta 5 años, 4 puntos
- b) De 5 a 10 años, 8 puntos
- c) De 11 a 15 años, 12 puntos
- d) De 16 a 20 años, 16 puntos
- e) Más de 20 años, 20 puntos

7.- Número de deportistas que componen el club o entidad: se valorará el número de deportistas que integran el club a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, independientemente de sus categorías y dada la siguiente valoración:

a) Por deportistas federados inscritos en competición oficial (listado del número de deportistas federados e inscritos en competiciones oficiales certificado por la Federación Territorial correspondiente): 1 punto por cada deportista.

b) Para deportistas inscritos en competiciones en edad escolar, juegos escolares, campeonatos escolares federativos, así como no oficiales (deberá certificarse mediante escrito firmado por el secretario del club o entidad): 6 puntos por cada deportista.

c) Para deportistas no incluidos en las anteriores opciones (deberá presentarse escrito firmado por secretario del club o entidad deportiva que lo justifique), 1 punto por cada deportista, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Por el fomento del deporte femenino e inclusión de la mujer en el ámbito deportivo. Se acreditará con el certificado del secretario del club o entidad con el número de mujeres deportistas (en la lista constará, al menos, nombre, apellidos y modalidad practicada):

- De 1 a 10 deportistas, 5 puntos.
- De 11 a 20 deportistas, 10 puntos.
- 21 deportistas o más, 20 puntos.

e) Por el fomento del deporte femenino en los puestos directivos: 5 puntos por persona directiva (según Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana) de sexo femenino, hasta un máximo de 30 puntos.

B) BASES ESPECÍFICAS DE AYUDAS EN MATERIA DE DEPORTES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ÉLITE

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas son los siguientes:

Para puntuar, únicamente se tendrá en cuenta la primera categoría (la de máximo nivel posible) para esa edad en la modalidad/especialidad y/o prueba deportiva y que, necesariamente, tendrá carácter único.

En caso de que una modalidad no tenga categoría absoluta en la normativa, para que todas las categorías sean por edad, por ejemplo, baile deportivo, será la federación la que considere el grupo de edad al que se equipara la categoría absoluta, por considerar que es el de mayor nivel competitivo.



El mismo criterio se seguirá para los deportistas que participan en las ligas, se puntuará la participación en la liga de primer nivel para esa categoría de edad.

Los participantes en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo, campeonatos de Europa, juegos del mediterráneo o juegos de la juventud puntuarán automáticamente.

Con el fin de unificar criterios en las diferentes disciplinas y modalidades deportivas, se entenderá por categoría junior, todas las categorías en la que el deportista participe con 17 años o más, hasta la categoría absoluta (por ejemplo, sub18, sub21, sub23...).

Consideración de las modalidades deportivas de equipo, individuales y de combate:

Se consideran modalidades, especialidades y pruebas deportivas de equipo:

a. Las modalidades y especialidades de deportes colectivos: aquellas en las que un equipo formado por más de dos componentes se enfrenta a otra de las mismas características, llevando a cabo actuaciones motrices de cooperación para conseguir el objetivo propuesto y evitar que el equipo adversario realza lo mismo, mediante acciones técnico-tácticas de ataque y defensa, compitiendo de manera simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil. Ejemplos: voleibol, balonmano, fútbol, etc.

b. Las modalidades, especialidades y/o pruebas de actuación conjunta o simultánea en las que participan más de 2 deportistas por equipo: tríos, grupos de más de 3 componentes u otros de carácter equivalente. Ejemplos: conjuntos de gimnasia rítmica, embarcaciones de remo de 3 o más componentes, karate kata tríos, grupos de coreografías, etc.

c. Las pruebas olímpicas de relieves. Ejemplos: 4x100 atletismo, 4x100 natación, etc.

Se consideran modalidades, especialidades y/o pruebas de combate individual aquellas que se desarrollan mediante el enfrentamiento en combate de una persona contra otra con dominios de contacto directo, golpeo, agarre o uso de un arma. Ejemplos: judo, taekwondo, kick boxing, boxeo, karate kata parejas, etc.

Cuando la participación implique la actuación de 3 o más deportistas, se considerará como equipo.

Se consideran modalidades, especialidades y/o pruebas individuales y por parejas o dobles cuando los deportistas actúan conjunta o simultáneamente. Se incluyen en esta clasificación otras no contempladas en los apartados anteriores y que se practican de manera individual, dobles, o parejas, incluidas aquellas disciplinas en las que es necesario un compañero para competir. Ejemplos: 100m atletismo, 200m espalda natación, bádminton individual o dobles, tenis individual o dobles, pádel.

Quedan excluidas de puntuación:

a. Aquellas modalidades, especialidades y/o pruebas de parejas o equipos cuyo resultado se obtiene de sumar las clasificaciones o las puntuaciones individuales de sus miembros o de diferentes equipos y/o categorías. Ejemplos: resultados en competiciones por federaciones, por clubes, por CCAA, selecciones, y equivalentes por suma de puntos o rankings conjuntos, como la clasificación de Tiro Olímpico por clubes, campo a través por equipos, salvamento y socorrismo por equipos, etc.



b. Modalidades, especialidades y/o pruebas de parejas o equipos de participación alternativa de carácter individual en las que no exista una influencia directa entre la actuación deportiva de cada componente, aunque el resultado se obtenga de la puntuación global de los mismos.

c. Modalidades, especialidades y/o pruebas en las que el resultado se obtiene exclusivamente por la valoración de la actuación de animales. Ejemplos: colombicultura, carreras de liebres, etc.

Participación:

a. Para los deportes de equipo (modalidades, especialidades y pruebas de deportes colectivos, de equipo de actuación conjunta o simultánea, y de relevos):

Antes de la valoración se deberá acreditar, mediante certificado de la federación, que el/la jugador/a forma parte de la plantilla del equipo.

Los deportistas que forman parte de un equipo, únicamente puntuarán cuando la federación acredite que han participado, al menos, en el 50% de los partidos o jornadas de los que se compone la competición. En caso de duda, se podrá requerir a la persona interesada que acredite con actos de los partidos su participación en la competición.

Se puntuará tanto si la participación es en la temporada que finaliza como si es en la que empieza durante el segundo semestre del año.

En el caso de nuevos residentes, o también por la falta de implantación y desarrollo de la modalidad o disciplina deportiva practicada, también puntuarán los resultados obtenidos por deportistas en otros países que sean equivalentes a los puntuables ahí, siempre que estas competiciones sean igualmente de máxima división para su edad/categoría.

Sólo se puntuará si la competición ha tenido una participación mínima de 4 equipos pertenecientes, al menos, a 3 entidades diferentes en la prueba que se obtiene el resultado. Esto sólo se tendrá en cuenta cuando no se trate de fases finales para las que los/as deportistas ya se hayan clasificado previamente o para cuya participación se requiera puntuación o marca mínima.

No se valorarán resultados obtenidos como integrante de equipos de otras comunidades autónomas.

b. Para los deportes individuales y de combate (modalidades, especialidades y pruebas individuales y parejas o dobles, y deportes de combate):

No puntuarán resultados por clubes ni resultados obtenidos por ranking conjunto ni suma de puntos.

Se puntuará tanto si la participación es en la temporada que finaliza como si es en la que empieza durante el segundo semestre del año.

En el caso de nuevos residentes o por falta de implantación y desarrollo de la disciplina deportiva practicada, también puntuarán los resultados obtenidos por deportistas en



otros países que sean equivalentes a los puntuables ahí, siempre que estas competiciones sean igualmente de máxima división para su edad/categoría.

Sólo se puntuará si la competición ha tenido una participación mínima de 6 deportistas o parejas pertenecientes, al menos, a 3 entidades diferentes en la prueba que se obtiene el resultado. Esto sólo se tendrá en cuenta cuando no se trate de fases finales para las que los/as deportistas ya se hayan clasificado previamente o para cuya participación se requiera puntuación o marca mínima.

Será puntuable la clasificación en ranking mundial, europeo o nacional certificado por la federación deportiva.

No se valorarán resultados obtenidos como integrante de equipos de otras comunidades autónomas.

Pruebas y resultados puntuables:

Los resultados finales en Copas (Copa de Europa, Copa del Mundo, Copa del Rey, etc.) sólo serán puntuables si se trata de la competición oficial, incluida en el calendario oficial de la federación, y organizada por esta. No serán puntuables los resultados obtenidos en una prueba puntuable concreta, como las pruebas de motociclismo o automovilismo. El resultado deberá ser el global del campeonato.

Cuando el resultado obtenido en un campeonato no implique la obtención de un puesto concreto (por ejemplo, eliminación en semifinales sin 3º y 4º puesto), y tampoco pueda deducirse el puesto según la marca obtenida, a efectos de puntuación en el apartado de podio, puntuarán todos los deportistas que han llegado hasta semifinales.

Cuando el deportista acredite resultados de dos o más temporadas diferentes (en el mismo año) y sean de campeonatos puntuables, se valorarán todos.

Cuando el deportista acredite en el mismo año más de un resultado en campeonatos del mismo ámbito (Campeonato de España, Campeonato de Europa, etc.), y misma categoría, aunque sea en diferentes especialidades, pruebas y fechas, se puntuará sólo un resultado, el de mayor valor. Por ejemplo: atletismo pista cubierta y aire libre, natación piscina corta y 50 metros, piragüismo invierno y verano, rugby 7 y rugby XV, etc.

Cuando el deportista acredite dos resultados del mismo año, uno en categoría absoluta y otro en categoría inferior a absoluta (la que le corresponda por edad, por ejemplo), y no sea fruto de una misma actuación, se puntuarán las dos.

Cuando el deportista acredite más de un resultado del mismo año, obtenidos en diferentes categorías inferiores a la absoluta (sub 20, sub 23...) sólo se valorará el mejor puntuado.

Cuando el deportista acredite resultados en campeonatos del mismo ámbito de competición (Campeonato de España, por ejemplo) disputados con su club y con la selección autonómica, se puntuarán los dos, siempre que no se trate de una clasificación por suma de puntos.



En los siguientes casos en los que un deportista participa en una misma competición, considerada como tal aquella que se celebra en una misma organización, sólo se valorará el resultado mejor puntuado:

Cuando un/a deportista que participa en una única prueba obtenga clasificación en más de una categoría. Por ejemplo, en ciclismo sub 23 y absoluta (en una misma actuación obtiene lugar determinado para diversas categorías).

Cuando el mismo campeonato engloba competiciones de varias categorías. Por ejemplo, el campeonato se celebra en un fin de semana y el deportista compete el sábado en la categoría sub 18 y el domingo en categoría sub 21.

Criterios especiales:

Atletismo: los resultados en Pista Cubierta tendrán la misma consideración que los obtenidos al aire libre.

Automovilismo y motociclismo: también se tendrán en cuenta pruebas de reconocido prestigio internacional.

Ciclismo: tendrán la consideración de campeonatos del mundo atendiendo a su singularidad, el Tour de Francia, Giro de Italia y la Vuelta a España.

Natación: los resultados en campeonatos de piscina corta tendrán la misma consideración que los obtenidos en piscina olímpica.

Tenis: tendrán la consideración de campeonatos del mundo atendiendo a su singularidad, los torneos de Masters y Gran Eslam.

Tiro con arco: los resultados en campeonato de Sala de modalidad olímpica tendrán la misma consideración que el campeonato al aire libre.

Triatlón:

Los resultados en la distancia triatlón sprint tendrán la misma consideración que la distancia triatlón olímpica.

La especialidad (distancia) "Supersprint" en las categorías inferiores a la absoluta adaptadas a la edad por la federación, se consideran oficiales.

La especialidad de duatlón por equipos contrarreloj, será puntuable siempre que los/as deportistas actúan de manera conjunta o simultánea. La persona solicitante deberá haber puntuado como miembro del equipo.

Vela: en la participación conjunta de diversas categorías en la misma regata:

Cuando la participación en "sub" también se considere participación en categoría absoluta, se puntuará sólo el mejor resultado.

Aunque la llegada y la llegada sea conjunta, se atenderá la clasificación por sexos/mixta. El resultado real conseguido en una determinada categoría es el lugar que se ha obtenido teniendo en cuenta los deportistas de su categoría de pertenencia y también los de categorías inferiores (sub) que han quedado por delante.

Para contabilizar la participación mínima, en primer lugar, se tendrán en cuenta los/as deportistas que han participado en la categoría de pertenencia de la persona solicitante. También se contabilizarán los/as deportistas de categoría "sub", inferiores a la categoría de la persona solicitante que han quedado por delante de ella. En ningún caso se



contabilizarán los/as deportistas de categoría "sub", inferiores a la categoría de la persona solicitante que hayan quedado por detrás de ella.

Los criterios para la puntuación de los resultados aportados a las solicitudes presentadas son los siguientes:

1.- Deportes Olímpicos individuales y equipo: 2 puntos

2.- Deportes No olímpicos: 1 punto

3.- Deportes autóctonos: 2 puntos

4.- Participación en:

1.- Juegos Olímpicos: 5 puntos

2.- Competiciones Internacionales Oficiales: 4 puntos

3.- Competiciones Nacionales Oficiales: 3 Puntos

4.- Competiciones Autonómicas Oficiales: 2 Puntos

5.- Competiciones Provinciales Oficiales: 1 punto

6.- Competición Oficial de Deporte Autóctono: 3 puntos

*Certificado por la Federación Territorial correspondiente.

5.- Selección:

Selección nacional: 2 puntos

Selección Valenciana: 1 punto

*Certificado por la federación correspondiente.

6.-Pódium campeonato oficial federado:

1.- Olímpico: 6 puntos

2.- Mundial: 5 puntos

3.- Europa: 4 puntos

4.- Nacional: 3 puntos

5- Autonómico: 2 puntos

6- Provincial: 1 punto

7.- Deporte Autóctono: 3 puntos

*Certificado por la federación correspondiente.

7.-Deportista de élite:

Formar parte del listado de deportista de élite de la C. Valenciana. Habrá que aportar la lista en que el deportista está incluido/a:

- Nivel Alta competición: 3 puntos

- Nivel promoción promoción 1 punto.

La valoración mínima para poder obtener ayuda se establece en 3 puntos. Por tanto, las puntuaciones otorgadas a quienes obtengan menor puntuación no se calcularán a efectos del cálculo de las ayudas.

El "valor del punto" se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes que obtengan el mínimo de puntuación.

ANEXO III: BASES ESPECÍFICAS PARA SUBVENCIONES EN MATERIA DE COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA.



A) BASES ESPECÍFICAS PARA LAS AYUDAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE PROMOCIÓN Y ANIMACIÓN COMERCIAL

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Adecuación de los objetivos de la presente convocatoria. La adecuación de las acciones apoyables a los objetivos y las finalidades previstas valorando, entre otros aspectos: 1. La diversidad de actuaciones a realizar. 2. El equilibrio entre las acciones propuestas y su presupuesto en relación con los medios personales, materiales y técnicos de los que disponga la entidad. 3. Realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades. 4. El uso del valenciano en las acciones promocionales que puedan realizar.	Hasta 2.5 puntos. Hasta 2.5 puntos. Hasta 2.5 puntos. Hasta 2.5 puntos.
Beneficio de la actuación para otros colectivos empresariales o sociales.	0-5 puntos.
Cooperación en el proyecto de dos o más asociaciones	0-5 puntos.
Posibilidad de completar o aprovechar dicha actuación con otras áreas del Ayuntamiento	0-3 puntos.
Relación entre el coste de la actuación apoyable y el número de asociados/as.	0-5 puntos.
Trayectoria y experiencia del solicitante en la realización de actuaciones de animación y promoción comercial	0-5 puntos.
Novedad y originalidad del proyecto presentado	0-5 puntos.
Difusión, calidad y eficacia de las actividades de publicidad y marketing planteadas.	0-5 puntos.

B) BASES ESPECÍFICAS PARA AYUDAS A EMPRENDEDORES Y EMPRENDEDORAS QUE INICIEN SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN BURJASSOT

Criterios de valoración de solicitudes:

Estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora en que se haya presentado la totalidad de la documentación exigible en la convocatoria de subvención por registro de entrada del Ayuntamiento, independientemente de la fecha de solicitud hasta agotar el crédito máximo disponible”

ANEXO IV: BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE FIESTAS



CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los criterios a seguir para la valoración de los proyectos presentados por las entidades solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes, siendo la puntuación máxima a alcanzar los 100 puntos.

1. Antigüedad de la entidad: hasta 10 puntos

- Hasta 1 año: 1 punto
- Hasta 5 años: 2 puntos
- Hasta 10 años: 3 puntos
- Hasta 20 años: 4 puntos
- Más de 20 años de antigüedad: 5 puntos
- Igual o más de 50 años de antigüedad: 10 puntos

Se aportará certificado de la Secretaría de la Asociación acreditativo de la antigüedad de la misma.

2. Número de socios que componen la entidad: hasta 10 puntos

- Hasta 10 personas: 4 puntos
- Hasta 15 personas: 6 puntos
- Hasta 20 personas: 8 puntos
- Más de 20 personas: 10 puntos

Se aportará certificado de la Secretaría de la Asociación acreditativo del nº de socios que la componen.

3. Interés y calidad del proyecto presentado: Hasta 40 puntos

- Innovación del proyecto: se valorará el grado de originalidad del proyecto presentado: hasta 5 puntos
- Actividades de interés social: hasta 10 puntos.
- Actividades festivas de participación ciudadana: se valorará la amplitud del público a quién van dirigidas las actividades, que sean inclusivas y accesibles a la ciudadanía general, más allá de las personas asociadas: hasta 10 puntos
- Calidad en la descripción del proyecto: se valorará la concreción y precisión en la descripción de las actividades, indicándose los medios técnicos, personales y materiales necesarios para su desarrollo, así como el presupuesto al que ha ascendido el mismo: hasta 15 puntos

4. Colaboración en actos organizados por el Ayuntamiento: Hasta 30 puntos

- Una colaboración durante el año: 10 puntos
- Dos o más colaboraciones durante el año: 20 puntos
- Tres o más colaboraciones durante el año: 30 puntos

Se deberá incluir en el proyecto presentado en qué actos se ha colaborado.>>

5. Por actividades consolidadas en la trayectoria de la entidad solicitante: se valorará la trayectoria y el arraigo de la actividad festiva: 10 puntos”

ANEXO V: BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y JUVENTUD

A) BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y JUVENTUD:



CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE CULTURA:

Los proyectos o actividades que se presenten, se valorarán hasta un máximo de **20 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Continuidad de la actividad cultural a lo largo del año, de acuerdo con el objeto de la convocatoria: máximo **5 puntos**:
 - a. Entre 1 y 5 meses al año.....1 punto
 - b. Entre 5 y 9 meses al año.....3 puntos
 - c. Más de 9 meses al año.....5 puntos

2. Programación de actividades especializada en alguna de las áreas artísticas del objeto de la convocatoria, máximo **6 puntos**.
 - a. Artes escénicas (Teatro, Danza).....1 punto
 - b. Artes plásticas.....1 punto
 - c. Música.....1 punto
 - d. Fomento de las tradiciones.....1 punto
 - e. Proyectos literarios.....1 punto
 - f. Formación artística.....1 punto

3. Programación de actividades culturales que contribuya a la proyección territorial del municipio, favoreciendo la divulgación de las expresiones culturales y artísticas, de acuerdo con el objeto de la convocatoria. Máximo **3 puntos**.
 - a. Ámbito internacional..... 1 punto
 - b. Ámbito Nacional..... 1 punto
 - c. Comunidad Valenciana..... 1 punto

4. Programación consolidada en el tiempo, según el número de ediciones que se ha desarrollado la actividad. Máximo **5 puntos**.
 - a. Cuatro ediciones o más.....5 puntos
 - b. Tercera edición del proyecto.....3 puntos
 - c. Segunda edición del proyecto.....2 puntos
 - d. Primera edición del proyecto.....1 punto

5. Por la innovación de los contenidos del proyecto con respecto a proyectos de años anteriores. **1 puntos**.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE JUVENTUD:

Las actividades de los proyectos presentados se valorarán hasta un máximo de 38 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Continuidad de la programación a lo largo del año, de acuerdo con el objeto de la convocatoria: Máximo **5 puntos**:
 - a. Entre 1 y 5 meses al año 1 punto
 - b. Entre 5 y 9 meses al año 3 puntos
 - c. Más de 9 meses al año 5 puntos

2. Aquellas entidades que su personalidad jurídica sea “Asociación Juvenil”, conforme establece la Ley Orgánica 1/ 1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, el R.D. 397/1988 sobre asociaciones juveniles **5 puntos**.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

3. Programación de actividades que contribuya a la proyección territorial del municipio, favoreciendo la divulgación de las expresiones culturales y artísticas, de acuerdo con el objeto de la convocatoria. **Máximo 3 puntos.**
 - a. Ámbito internacional..... 1 punto
 - b. Ámbito Nacional..... 1 punto
 - c. Comunidad Valenciana..... 1 punto

4. Alcance del proyecto en diferentes colectivos **Máximo de 5 puntos**
 - Infancia.....1
 - Tercera edad.....1
 - Adultos.....1
 - Colectivos en riesgo de exclusión.....1
 - Juventud.....1

5. Consolidación del proyecto de acuerdo con el objeto de la convocatoria. Según el número de ediciones que se ha desarrollado la actividad relacionada con el objeto al que va dirigida la subvención. **Máximo: 5 puntos.**
 - Realización ininterrumpida en los últimos tres años.....5 puntos
 - Realización interrumpida en los últimos 5 años4 puntos
 - Segunda edición del proyecto.....3 puntos
 - Primera edición del proyecto.....1 puntos

6. Aquellos proyectos que contribuyan al fortalecimiento del tejido asociativo juvenil, **10 puntos.**
 - Organización de eventos con otras entidades locales.....5 puntos
 - Participación en al menos, un evento municipal.....4 puntos
 - Encuentros y/o colaboraciones con entidades no locales... 1 punto

7. Por la innovación de los contenidos del proyecto con respecto a proyectos de años anteriores. **5 puntos.**

B) BASES ESPECÍFICAS PARA PREMIOS DE JUVENTUD:

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para una ponderación objetiva de los trabajos, se seleccionará un jurado que atenderá a los siguientes criterios, **máximo 10 puntos:**

- Interés y coherencia: hasta 3 puntos.
- Creatividad y originalidad: hasta 3 puntos.
- Adecuación del contenido: hasta 3 puntos.
- Impacto de la propuesta: hasta 1 punto.

C) BASES ESPECÍFICAS PARA PREMIOS VICENT ANDRÉS ESTELLÉS (VAE):

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para una ponderación objetiva de los trabajos, se seleccionará un jurado que atenderá a los siguientes criterios, **máximo 10 puntos:**

- Interés y coherencia: hasta 3 puntos.
- Creatividad y originalidad: hasta 3 puntos.
- Claridad expositiva y estructura del texto: hasta 3 puntos.
- Correcto uso de la sintaxis y normas ortográficas: hasta 1 punto.



D) BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES DE BONOS DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES:

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas por aquellos ciudadanos que cumplan la condición de beneficiarios, y la puntuación por cada uno de ellos son los siguientes:

Para la valoración de las solicitudes, se puntuará la “renta per cápita” de la unidad familiar que se determinará dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros computables de dicha unidad familiar, se puntuará entre 1 y 10 puntos en función de la renta per cápita calculada, obteniendo 1 punto la mayor renta per cápita y 10 la menor, el resto se valorará de forma proporcional.

Se entiende por renta de la unidad familiar la suma de las rentas del ejercicio precedente de los miembros computables que integran la unidad familiar, siendo éstos, siempre que convivan en el domicilio familiar, el padre y/o la madre, el/la alumno/a solicitante y los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban ningún tipo de ingresos.

No obstante, tal y como establece el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

E) BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BICICLETAS.

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo el único criterio de otorgamiento el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

ANEXO VI: BASES ESPECÍFICAS PARA LAS AYUDAS EN MATERIA DE INFANCIA

A) BASES ESPECÍFICAS PARA LAS AYUDAS A LA FORMACIÓN EN ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES

Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración de los proyectos presentados por los deportistas serán los siguientes:

1.- Carácter Olímpico o no de la modalidad y especialidad deportiva:

- Deportes Olímpicos: 10 puntos
- Deportes NO Olímpicos: 5 puntos

*Certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.



2.- Nivel competitivo de carácter territorial:

- Nacional: 10 puntos
- Autonómico: 5 puntos
- Provincial: 2 puntos
- Deporte Autóctono: 5 puntos

*Certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

3.- Resultado obtenido por el deportista:

Competiciones oficiales de primer nivel:

Pódium o ranking nacional (o superior si fuera el caso):

1-3º: 10 puntos

4-8º: 8 puntos

Pódium o ranking autonómico:

1-3º: 7 puntos

4-6º: 5 puntos

Pódium o ranking provincial:

1-3º: 4 puntos

4º: 2 puntos

Competiciones oficiales de nivel base o promoción:

Pódium o ranking nacional:

1-3º: 6 puntos

4-8º: 5 puntos

Pódium o ranking autonómico:

1-3º: 4 puntos

4-6º: 3 puntos

Pódium o ranking provincial:

1-3º: 2 puntos

4º: 1 puntos

Competiciones o torneos no oficiales:

Pódium o ranking nacional:

1-3º: 6 puntos

4-8º: 5 puntos

Pódium o ranking autonómico:

1-3º: 4 puntos

4-6º: 3 puntos

Pódium o ranking provincial:

1-3º: 2 puntos

4º: 1 puntos

*Certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

Se valorará el resultado que otorgue mayor puntuación, no se sumarán los resultados de las diversas competiciones.

También serán puntuables las competiciones no oficiales. Por lo tanto, no será requisito que la competición esté organizada por la federación deportiva correspondiente.

4. Deportista individual o deportes en equipo o suma de esfuerzos:

- Deportes Individuales: 10 puntos



- Deportes en equipo o por suma de esfuerzos: 8 puntos

*Certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

5. Colaboración en la vida deportiva y festiva del municipio de Burjassot en la participación y/o realización de competiciones, eventos, actos etc., ya sea individual o colectivamente.

3 o más eventos: 10 puntos

1 o 2 acontecimientos: 5 puntos

*Certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

6.- Renta Unidad Familiar:

La renta por unidad familiar se puntuará, dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre todos sus miembros. Se toma el dato de salario mínimo anual y una unidad familiar compuesta de dos adultos en activo y dos hijos, quedando la puntuación de la manera siguiente:

Renta por unidad Familiar	PUNTOS
De 0€ a 2000€	10
De 2.001€ a 5.000€	8
De 5.001€ a 7000€	6
De 7.001€ a 10.000€	4
+ de 10.001€	2

Presentar casilla correspondiente de declaración de la Renta y Unidad Familiar.

7.- Inclusión de la persona interesada en la lista de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.

Por estar incluido/a en la lista de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana: 10 puntos. Habrá que aportar la lista en que el deportista está incluido/a.

B) BASES ESPECÍFICAS DE AYUDAS DESTINADAS A ESTUDIOS Y FORMACIÓN PARA ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS (MÚSICA Y DANZA) DE NIÑOS Y NIÑAS ENTRE 6 Y 14 AÑOS

Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración, con una puntuación máxima de 50 puntos:

1.- Calificación global del curso anterior obtenido por el/la estudiante:



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

GRADO PROFESIONAL	PUNTOS
Matrícula de honor o sobresaliente	10
Notable	8
Bien	6
Aprobado	4

Se debe presentar documentación acreditativa de la calificación obtenida.

GRADO ELEMENTAL	PUNTOS
Matrícula de honor o sobresaliente	8
Notable	6
Bien	4
Aprobado	2

Se debe presentar documentación acreditativa de la calificación obtenida.

2.- Grado en el que se está matriculado:

GRADO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO	PUNTOS
Profesional	10
Elemental	8

Se debe presentar documentación que lo acredite

3.- Número de asignaturas aprobadas el curso anterior:

PORCENTAJE DE ASIGNATURAS APROBADAS	PUNTOS
Del 100% al 90% de las asignaturas	10
Del 89% al 80 % de las asignaturas	8
Del 79% al 70% de las asignaturas	6
Del 69% al 60% de las asignaturas	4

Se debe presentar documentación acreditativa de las asignaturas cursadas y su calificación.

4.- Colaboración en la vida cultural del municipio con la realización de conciertos, espectáculos de Danza, Festivales, etc., ya sea individual o colectivamente.

ESCUELA DE DANZA O MÚSICA DE BURJASSOT	PUNTOS
3 o más eventos culturales en Burjassot	10
1 o 2 eventos culturales en Burjassot	5

Se debe presentar documentación acreditativa de la participación en estos eventos.



5.- Premios obtenidos o méritos extras de carácter oficial:

PREMIOS OBTENIDOS O MÉRITOS EXTRAS	PUNTOS
Haber obtenido un premio año 2020/2021	10
haber participado sin obtención de premio durante el año 2020/2021	8

Se debe presentar documentación acreditativa del título o premio obtenido en estos eventos.

6.- Renta Unidad Familiar

La renta por unidad familiar se puntuará, dividiendo la renta anual de la unidad familia entre todos sus miembros. Se toma el dato de salario mínimo anual, que está actualmente establecido en 13.300 € anuales y una unidad familiar compuesta de dos adultos en activo y dos hijos, quedando la puntuación de la siguiente manera:

Renta por unidad Familiar	PUNTOS
Hasta 5.000€ anuales	10
De 5.000 a 10.000€ anuales	8
De 10.001 a 15.000€ anuales	6
De 15.001€ a 30.000€ anuales	4
+ de 30.000€	2

Presentar casilla correspondiente de declaración de la Renta y Unidad familiar. Hay que puntuar en un mínimo de 4 criterios para poder optar a la ayuda

El "valor del punto" se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido al menos 1 punto.

ANEXO VII: BASES ESPECÍFICAS PARA SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL VALENCIANO

A) BASES ESPECÍFICAS PARA PREMIOS AL USO DEL VALENCIANO EN EL COMERCIO

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Únicamente se valorarán las acciones de fomento del valenciano que se adecuan a la normativa ortográfica oficial.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Las solicitudes por concurrencia competitiva se evaluarán por su capacidad de promoción del valenciano en función de la diversidad de acciones de promoción, así como de la equidad lingüística y complejidad de estas, de la manera siguiente:

Cada acción se puntuará individualmente de acuerdo con los criterios siguientes:

Equidad lingüística de la acción:

- El material es íntegramente en valenciano, de forma que se normaliza el uso en el ámbito correspondiente de acuerdo con el predominio lingüístico del municipio: 5 puntos.
- El valenciano ocupa la posición más destacada en el material, de forma que, a pesar de que aparece condicionado a la presencia de lenguas dominantes, se prestigia el uso en el ámbito correspondiente: 3 puntos.

Se valorarán con esta puntuación situaciones como por ejemplo:

- Si existen ediciones diferentes del mismo material, cada una disponible en una lengua, hay mayoría de ejemplares en valenciano a la vista o son los que se encuentran a disposición del público por defecto.
- Si hay varias lenguas con la misma fuente en el mismo material, el valenciano ocupa la primera posición (izquierda si la partición es horizontal o superior si la partición es vertical y con el color más legible).
- Si hay varias lenguas en varias dimensiones en el mismo material, se asigna al valenciano la de mayor medida y color más legible, así como la posición más destacada.
- El audio de un material audiovisual es en valenciano, a pesar de que figuran subtítulos en otras lenguas.
- La entrada a un sitio web y el contenido son por defecto y de manera permanente en valenciano, a pesar de que pueda disponer de traducción a otras lenguas.
- Si hay publicaciones diferentes en una misma cuenta de redes sociales, cada una en una lengua, hay mayoría de publicaciones en valenciano. (No se valorarán cuentas duplicadas o sin un mínimo de 50 seguidores.)
- El valenciano, a pesar de disponer de una presencia igual o supeditada a la de lenguas dominantes, está presente en el material, de forma que se visibiliza el uso en el ámbito correspondiente: 1 punto

Se valorarán con esta puntuación situaciones como por ejemplo:

- Si existen ediciones diferentes del mismo material, cada una disponible en una lengua, a pesar de que hay la misma cantidad o menor cantidad de ejemplares en valenciano a la vista o ademanes a disposición del público que en el resto de lenguas, se vela para visibilizar la presencia de aquel.
- Si hay varias lenguas con la misma fuente en el mismo material, aunque el valenciano ocupó una posición secundaria o con un color menos legible, se aboga por la presencia de este.
- Si hay varias lenguas en varias dimensiones en el mismo material, a pesar de tener el valenciano una de menor medida o de un color menos legible, se vela por la presencia de este.



- Si el material solo se extiende una cara de hoja, cada lengua ocupa una de las caras.
- Si se trata de un folleto o libro, este se invierte verticalmente en la mitad, de forma que empieza y se puede leer de manera normal en una lengua por cada lado.

Complejidad de la acción:

- Palabras o sintagmas sueltos que no forman oraciones completas (nombre del comercio, denominación del área del establecimiento, designación del tipo de producto o circunstancia, dirección del establecimiento... o cualquier combinación de una o más de las anteriores): 0,5 puntos.
- Mensaje breve (hasta 350 palabras) formado por una o varias oraciones completas: 1,5 puntos.
- Documentación administrativa (facturas, albaranes...) o mensaje largo (entre 351 y 700 palabras): 3 puntos.
- Documento de más de 700 palabras y hasta 5 páginas: 4 puntos.
- Documento de más de 5 páginas: 5 puntos.

Seguidamente se valorará la diversidad de acciones sumando las puntuaciones correspondientes a cada una y se ordenarán las solicitudes en función de la puntuación total obtenida de acuerdo con la fórmula $PT = EA1 + CA1 + EA2 + CA2 + \dots + EAn + CAn$, en la que PT es la puntuación total obtenida, cada EA corresponde a la equidad lingüística de la acción correspondiente, cada CA corresponde a la complejidad de la acción correspondiente y n hace referencia al número total de acciones por las cuales se solicita el premio.

B) BASES ESPECÍFICAS PARA PREMIOS AL USO DEL VALENCIANO EN LAS REDES SOCIALES

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Únicamente se valorarán las redes en que se emplee la normativa ortográfica oficial.

Tampoco se valorarán cuentas duplicadas o sin un mínimo de 50 seguidores.

Las solicitudes por concurrencia competitiva se evaluarán por su capacidad de promoción del valenciano en función de la diversidad de redes sociales en que se haga uso del valenciano, así como de la equidad lingüística y la complejidad de las publicaciones, de la manera siguiente:

El uso del valenciano en cada red se puntuará individualmente de acuerdo con los criterios siguientes:

Equidad lingüística de las publicaciones:

- La publicación es íntegramente en valenciano, de forma que se normaliza el uso en el ámbito correspondiente de acuerdo con el predominio lingüístico del municipio: 5 puntos.
- El valenciano ocupa la posición más destacada en la publicación, de forma que, todo y aparece condicionado a la presencia de lenguas dominantes, se prestigia el uso en el ámbito correspondiente: 3 puntos.

Se valorarán con esta puntuación situaciones como por ejemplo:



- Si la publicación es de texto, el valenciano ocupa la primera posición (superior).
- Si la publicación consiste en una imagen y la totalidad del texto de esta presenta la misma fuente, el valenciano ocupa la posición más destacada (superior si la partición es vertical o izquierda si la partición es horizontal).
- Si la publicación contiene imagen y el texto de esta presenta fuentes diversas, se asigna al valenciano la fuente de mayor medida y color más legible, así como la posición más destacada.
- Si la publicación contiene video, el audio es en valenciano, a pesar de que figuran subtítulos en otras lenguas.
- El valenciano, a pesar de disponer de una presencia igual o supeditada a la de lenguas dominantes, es presente en el material, de forma que se visibiliza el uso en el ámbito correspondiente: 1 punto.

Se valorarán con esta puntuación situaciones como por ejemplo:

- Si la publicación es de texto, a pesar de ocupar el valenciano una posición secundaria (inferior), se vela para visibilizar su uso.
- Si la publicación consiste en una imagen y la totalidad del texto de esta presenta la misma fuente, aunque el valenciano ocupe una posición secundaria o con un color menos legible, se aboga por la presencia de aquel.
- Si la publicación contiene imagen y el texto de esta presenta fuentes diversas, a pesar de tener el valenciano una de menor medida o de un color menos legible, se vela por la presencia de aquel.
- Si la publicación contiene video, a pesar de que el audio sea en otra lengua, se vela por la presencia del valenciano en subtítulos incrustados.

Complejidad de las publicaciones:

- Si la publicación se compone únicamente de texto: 1 punto.
- Si la publicación incorpora imágenes en valenciano: 3 puntos.
- Si la publicación incorpora videos en valenciano: 5 puntos.

Seguidamente se calculará la media de la puntuación de cada uno de los criterios anteriores para el total de publicaciones de cada red del periodo subvencionable. Finalmente se valorará la diversidad de redes sumando las puntuaciones correspondientes en cada red y se ordenarán las solicitudes en función de la puntuación total obtenida de acuerdo con la fórmula $PT = EX1 + CX1 + EX2 + CX2 + \dots + EXn + CXn$, en la que PT es la puntuación total obtenida, cada EX corresponde a la media de equidad lingüística de las publicaciones de la red correspondiente, cada CX corresponde a la media de complejidad de las publicaciones de la red correspondiente y n hace referencia al número total de redes por las cuales se solicita el premio.

ANEXO VIII: BASES ESPECÍFICAS PARA LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD

a) BASES ESPECÍFICAS DE LOS PREMIOS DE MUJER Y DEPORTE

Las solicitudes se evalúan en función de los méritos siguientes sobre un máximo de 100 puntos, en cada una de las modalidades:



1) Premio Entidad Deportiva en Femenino (máximo 100 puntos, mínimo 40 puntos)

1. Deportistas mujeres a la entidad:

1.1. Para entidades en las cuales la modalidad o especialidad deportiva principal sea de equipo:

- Número de equipos femeninos de la entidad (debidamente inscritos en las correspondientes competiciones): 5 puntos por equipo (máximo 60 puntos).

1.2. Para entidades en las cuales la modalidad o especialidad deportiva principal sea individual o de combate:

- Número de deportistas mujeres a la entidad (con la correspondiente ficha federativa). 1 punto por deportista (máximo 60 puntos).

2. **Número de entrenadoras mujeres a la entidad** (con la correspondiente ficha federativa): 2 puntos por entrenadora (máximo 20 puntos).

3. **Número de personas directivas de sexo femenino a la entidad deportiva** (según el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consejo, por el cual se regulan las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana): 5 puntos por persona (máximo 30 puntos).

4. **Organización, por parte de la entidad, de competiciones deportivas de carácter extraordinario con destacada participación femenina:** hasta 20 puntos, según la memoria, que se tendrá que presentar obligatoriamente para poder puntuar en este apartado.

5. **Utilización de lenguaje inclusivo en el web y las redes sociales.** 1 punto por publicación acreditada en la memoria (máximo 20 puntos).

6. **Acciones/actividades realizadas, o en qué hayan participado, durante el año de la convocatoria, en favor de la visibilidad de las mujeres y el deporte:** 5 puntos por actividad acreditada en la memoria (máximo 10 puntos).

2) Premio a la Mujer Deportista (máximo 100 puntos, mínimo 40 puntos)

1. Características del deporte (máximo 10 puntos):

1.1. Deporte olímpico o autóctono: 10 puntos

1.2. Deporte no olímpico: 5 puntos

2. **Participación en competiciones oficiales** (máximo 20 puntos). Hay que acreditar mediante certificado de la Federación Territorial correspondiente:

2.1. 1-2 competiciones: 5 puntos

2.2. 3-4 competiciones: 10 puntos

2.3. 5-6 competiciones: 15 puntos

2.4. Más de 6 competiciones: 20 puntos

3. **Participación en selecciones:** (máximo 20 puntos). Hay que acreditar mediante certificado federativo.



- 3.1. Selección nacional: 20 puntos
- 3.2. Selección autonómica: 10 puntos

4. Participación en actividades/acciones realizadas durante el año de la convocatoria en favor de la visibilidad de la mujer y el deporte: 5 puntos por actividad (máximo 10 puntos).

Hay que acreditar memoria justificativa.

5. Categoría de edad de competición del deportista (máximo 20 puntos).

Hay que acreditar mediante certificado de secretaría del club.

- 5.1. 12-14 años: 10 puntos
- 5.2. 15-17 años: 15 puntos
- 5.3. 18-99 años: 20 puntos
- 5.4. Por la participación en la categoría de primer nivel para la edad correspondiente: + 5 puntos.

6. Madres deportistas: 20 puntos. Hay que aportar libro de familia e inscripción a la actividad/escuela/competición.

7. Inclusión de la persona interesada en la lista de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana: 10 puntos. Habrá que aportar la lista en que el deportista está incluido/sano.

En caso de no llegar ninguna solicitud a alguno de los mínimos de puntuación que se establecen, se declararán desiertos los premios o premio correspondientes. En caso de empate entre más de una solicitud, recibirá el premio más alto la solicitud que se haya registrado antes.

-
- Fecha aprobación provisional: Pleno 06/03/2024 (BOP núm. 55 de 18/03/2024).
 - Fecha aprobación y publicación definitiva: Pleno 28/05/2024 (BOP núm. 105 de 31/05/2024).
 - Fecha aprobación de rectificación de errores en Anexo I Bases Especificas de subvenciones en materia de educación y publicación: Pleno 25/06/2024 (BOP núm. 128 de 04/07/2024).